

en el Plan General de Estadística del Ministerio del Interior, sin perjuicio de la función coordinadora que el Instituto Nacional de Estadística debe ejercer, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.º de la Ley de Estadística de 31 de diciembre de 1945.

En todo caso, el contenido de las estadísticas que se vayan elaborando deberá ser puesto oportunamente en conocimiento de la Comisión Permanente de las Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, así como de aquellos otros organismos de la Administración del Estado, relacionados con la materia, que lo precisen para el ejercicio de sus competencias.

Art. 5.º Los titulares, arrendatarios u ocupantes, por cualquier título de las edificaciones, locales, o instalaciones y de bienes o derechos de cualquier naturaleza en que se haya desarrollado la actuación de los Servicios contra Incendios y de Salvamento están obligados a facilitar la información a que se hace referencia en el artículo 2.º de este Real Decreto. Igualmente lo estarán los responsables de los servicios y equipos a que se alude en el mismo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

De lo dispuesto en el presente Real Decreto, quedará excluida la información relativa a incendios forestales, si bien el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza deberá facilitar oportunamente a la Dirección General de Protección Civil las estadísticas que elabore sobre la materia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Por los Ministros del Interior, de Economía y Hacienda y de Administración Territorial se dictarán las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Real Decreto, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Segunda.-El seguimiento y evaluación del desarrollo y aplicación del presente Real Decreto corresponderá a la Comisión Nacional de Protección Civil, que formulará las propuestas que considere oportunas para la revisión de la normativa, programas o acciones que pudieran resultar afectados por los datos incorporados a la estadística mencionada.

Tercera.-El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 25 de mayo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

12772 REAL DECRETO 1054/1985, de 5 de junio, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de Protección de Menores.

Por Real Decreto 1108/1984, de 29 de febrero, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Galicia funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Protección de Menores, así como los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios.

El Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, esta Comisión, tras considerar la conveniencia de complementar los medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados, en materia de Protección de Menores, adoptó, en su reunión del día 15 de marzo de 1985, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, a propuesta de los Ministros de Justicia y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de junio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, de fecha 15 de marzo de 1985, por el que se amplían los medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de

Galicia en materia de Protección de Menores, por el Real Decreto 1108/1984, de 29 de febrero.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 1 y 2 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, que se incluye como Anexo del presente Real Decreto, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1985.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se detallan en la relación 2.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Justicia los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don José Elias Diaz García y don Juan Luis Pia Martínez, este último por sustitución, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 15 de marzo de 1985, se adoptó acuerdo sobre ampliación de medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de Protección de Menores por el Real Decreto 1108/1984, de 29 de febrero, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Normas constitucionales, estatutarias y legales en que se ampara la ampliación de medios.*

La Constitución en su artículo 148.1.20 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social, y en el artículo 149.1. 6.º y 8.º, se reserva el Estado la competencia exclusiva sobre la legislación penal, penitenciaria y civil.

El Estatuto de Autonomía para Galicia establece en su artículo 27.23 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Galicia la competencia exclusiva en materia de asistencia social.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias se procede a efectuar una ampliación de los medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia por el Real Decreto 1108/1984, de 29 de febrero.

B) *Medios personales que se amplían.*

1. Se amplían los medios personales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia, en virtud del Real Decreto 1108/1984, de 29 de febrero, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 1.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Galicia, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 1.

3. Por el Consejo Superior de Protección de Menores y, en su caso, por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

C) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 1, con indicación de su categoría y dotación presupuestaria correspondiente.

D) Valoración definitiva de las cargas financieras correspondientes a la ampliación de medios.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1984, corresponde a la ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma, se eleva con carácter definitivo a 69.248,1 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación 2.1.

2. La financiación, en pesetas de 1985, que corresponde al coste efectivo anual de la ampliación de medios se detalla en la relación 2.2.

3. Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos del Estado:

	Créditos en pesetas de 1985
a) Costes brutos:	
Gastos de personal.....	73.749,2
Gastos de funcionamiento.....	-
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.....	-
Total.....	73.749,2

Créditos
en pesetas
de 1985

b) A deducir:

Recaudación anual por tasas y otros ingresos.....	-
Financiación neta.....	73.749,2

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

E) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

El traspaso del personal, así como de los créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 15 de marzo de 1985.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y Juan Luis Pía Martínez.

RELACION Nº 1

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

1.1.- RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS:

Localidad: LA CORUÑA. JUNTA DE PROTECCION DE MENORES

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	No. Registro	Situación administrativa	Retribuciones		TOTAL
				Básicas	Complementarias	
VAZQUEZ-GUNDIR TELJEIRO, JOSE (1)	SECRETARIO	---	ACTIVO	---	---	---
1.- Sustituye a D. Juan Rivas Molina por cese voluntario del mismo, no cuantificándose su dotación por haber salido el puesto de trabajo en el Real Decreto de Transferencias.						

Nota: Al carecer los servicios periféricos de la Obra de estructura orgánica, no se puede indicar el puesto de trabajo desempeñado por cada funcionario.

1.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL:

Localidad: LA CORUÑA. CENTRO DE SIS DE NAUROL

Apellidos y nombre	Categoría Profesional	Retribuciones		TOTAL
		Básicas	Complementarias	
PEÑEZ SANTORUM, ESTERITA	ASISTENTE SOCIAL	904.681	244.724	1.149.405
GIL PREGO, FERNANDO	OFICIAL ADMINISTRATIVO	619.105	176.019	795.124
RAMOS SANTIAGO, ALFONSO	PORTERO	606.564	125.857	732.421
SANTIAGO LOZANALEZ, MA TERESA	EMPLAZADORA	600.668	103.071	703.739

Localidad: EDIFICIO "SANTO ANTON", BARCELONA

Apellidos y nombre	Categoría Profesional	Retribuciones		TOTAL
		Básicas	Complementarias	
GONZALEZ PRIETO, BEATRIZ (1)	EDUCADORA	551.605		551.605
GONZALEZ SANCHEZ, DARIO (1)	EDUCADOR	595.376		595.376
FERNANDEZ VICENTE, MANUEL (1)	EDUCADOR	595.376		595.376
SPINOLA CONDE, JESUS B. (1)	EDUCADOR	595.376		595.376
FERNANDEZ SANCHEZ, JOSE LUIS	SECRETARIO	600.668	103.071	703.739

(1) LAS CUANTIAS QUE SE REFLEJAN EQUIVALEN A LAS DIFERENCIAS ENTRE LAS CATEGORIAS DE COLABORES Y EDUCADORES, POR ASCENSO QUE SE PACTO EN 1.980 ENTRE EL CONSEJO Y LA CENTRAL SINDICAL MAYORITARIA, YA QUE LOS CREDITOS DE COLABOR ORIGINARIOS YA CONSTAN CEDIDOS EN EL REAL DECRETO DE TRANSFERENCIAS.

RELACION 2 - CREDITOS PRESUPUESTARIOS

2.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LA AMPLIACION DE MEDIOS DE PROTECCION DE MENORES ADSCRITOS
A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO
DE LA "OBRA DE PROTECCION DE MENORES" DE 1984 (no incluida en el Real Decreto 1108/84)

RESUMEN

(miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO 1			69.248,1			69.248,1
CAPITULO 2						
CAPITULO 6						
TOTAL COSTES						69.248,1
TASA						
TOTAL RECURSOS						
CARGA ASUMIDA NETA						

2.1.2 VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LA AMPLIACION DE MEDIOS DE PROTECCION DE MENORES ADSCRITOS
A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO
DE LA "OBRA DE PROTECCION DE MENORES" DE 1984 (no incluida en el Real Decreto 1108/84)

(miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
120/00.- Retribuciones Básicas de Funcionarios.....						
120/01.- Complementos al puesto de Trabajo.....						
120/02.- Indemnización de Residencia.....						
121/00.- Retribuciones en especie, casa vivienda.....						
130/00.- Retribuciones Básicas Personal Laboral.....			52.982,6			
141/00.- Personal contratado regimen Derecho Ad Administrativo.....						
141/01.- Personal vario						
150/00.- Productividad.....						
160/00.- Seguridad Social			16.265,6			
161/01.- Pensiones a Familiares						
161/02.- Complemento Familiar						
TOTAL CAPITULO PRIMERO.....			69.248,1			69.248
202/00.- Arrendamientos, Edificios y otras cons- trucciones						
212/00.- Reparación y conserv. Edificios y otras construcciones.....						
220/00.- Material oficina ordinario no inventa- riable.....						
220/01.- Mobiliario y enseres.....						
220/03.- Libros y otras publicaciones						
220/94.- Material Informático						
221/00.- Energía Eléctrica.....						
221/01.- Agua						
221/02.- Gas						
221/03.- Combustibles						
221/04.- Vestuario.....						
221/05.- Productos alimenticios						

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
Dto. 221/06.- Productos farmacéuticos.....						
221/07.- Material escolar y de talleres, Inst. Auxiliares.....						
221/08.- Material escolar y talleres, Inst. Prp pias						
221/09.- Otros suministros, Adquisiciones especiales.....						
223/09.- Transporte						
226/03.- Juridicas, Contenciosas						
226/07.- Convenios con Comunidades Religiosas						
230/00.- Bajas						
231/00.- Locomoción						
232/00.- Traslados						
TOTAL CAPITULO SEGUNDO.....						
662/00.- Edificios y Otras construcciones....						
TOTAL CAPITULO SEXTO						
COSTES RECURSOS.						69.248,1
TASA.....						
TOTAL RECURSOS						69.248,1
CARGA ASUMIDA NETA.....						

RELACION 2.

2.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LA AMPLIACION DE MEDIOS DE PROTECCION DE MENORES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA C.AUTONOMA DE GALICIA CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO "OBRA DE PROTECCION DE MENORES" DE 1984 actualizados a 1.985

(en miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS (1)	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
A) DOTACIONES								
Sección. Capítulo I. Concepto.....								
Sección. Capítulo II. Concepto.....			73.749,2			73.749,2	73.749,2	
Sección. Capítulo VI. Concepto.....								
TOTAL DOTACIONES			73.749,2			73.749,2	73.749,2	
B) RECURSOS							FINANCIACION	
Transferencias Sección 80. Capítulo IV. Concepto.....								
Transferencias Sección 80. Capítulo VII. Concepto.....								
Transferencias directas D.O.A.A.....								
Sección. Servicio Concepto.....								
Tasas y Otros Ingresos								
TOTAL RECURSOS								

12773 REAL DECRETO 1055/1985, de 5 de junio, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Valenciana en materia de Protección de Menores.

Por Real Decreto 1081/1984, de 29 de febrero, se traspasaron a la Comunidad Valenciana funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Protección de Menores, así como los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios.

El Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, esta Comisión, tras considerar la conveniencia de complementar los medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados en materia de Protección de Menores, adoptó en su reunión del día 25 de abril de 1985 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a propuesta de los Ministros de Justicia y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de junio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de fecha 25 de abril de 1985, por el que se amplían los medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Valenciana en materia de Protección de Menores por el Real Decreto 1081/1984, de 29 de febrero.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Valenciana el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones número 1 y 2 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, que se incluyen como anexo del presente Real Decreto, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1985.